

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA (EINO) DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Aprobado por Junta de Escuela el día XX

PREÁMBULO

La Universidad de Cádiz, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y conforme a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, asume el compromiso de garantizar la calidad de sus enseñanzas, así como la mejora continua de sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.

En este contexto, la implantación de Sistemas de Garantía de Calidad en los centros universitarios constituye un elemento fundamental para asegurar la adecuación de las titulaciones a las necesidades de la sociedad, así como para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de los grupos de interés.

La Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica, adopta el presente reglamento con el fin de regular el funcionamiento de su Comisión de Garantía de Calidad, como órgano clave en el desarrollo, seguimiento y mejora del Sistema de Garantía de Calidad del centro.

Este reglamento se alinea con la política de calidad de la Universidad de Cádiz, basada en los principios de mejora continua, orientación a los grupos de interés, excelencia académica y eficiencia en la gestión de los recursos, y tiene como finalidad establecer un marco organizativo que permita garantizar la calidad de las titulaciones y la satisfacción de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la composición, funciones, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía de Calidad (en adelante, CGC) de la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica de la Universidad de Cádiz (UCA).

Artículo 2. Naturaleza

La CGC es el órgano responsable de la implantación, seguimiento, evaluación y mejora del Sistema de Garantía de Calidad del centro, conforme a lo establecido en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Marco normativo

La CGC se regirá por:

- Los Estatutos de la Universidad de Cádiz
- El Real Decreto 822/2021
- El Sistema de Garantía de Calidad de la UCA
- El Manual del Sistema de Garantía de Calidad de los Centros

CAPÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 4. Funciones generales

De manera general corresponde a la CGC:

- Implantar y desarrollar el Sistema de Garantía de Calidad del centro
- Velar por la calidad de las titulaciones impartidas
- Promover la mejora continua del centro
- Garantizar la adecuación de la oferta formativa a las necesidades sociales

Artículo 5. Funciones específicas

La Comisión de Garantía de Calidad es la responsable de la implantación del Sistema de Garantía de Calidad en el Centro, que permita una mejora del funcionamiento y de la calidad de los programas formativos de los títulos que se imparten en la Escuela, de forma que atienda a las necesidades de los distintos grupos de interés, internos y externos. Entre sus funciones están:

- Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
- Recibir y, en caso de que sea necesario, coordinar la formulación de los objetivos anuales y realizar el seguimiento de su ejecución.
- Aprobar los autoinformes de los títulos, analizando sus fortalezas y debilidades, proponiendo propuestas de mejora si fuera necesario.
- Elaborar el Informe de Gestión que elevará al decano o director para su presentación y aprobación en la Junta de Centro.

- Coordinación y seguimiento de los Trabajos Fin de Grado y Máster del Centro.
- Resolver las solicitudes de adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos de alumnos de Grado y de Máster
- Realizar la planificación de las prácticas curriculares de los estudiantes del Centro.
- En general, atender todas las funciones asignadas a la Comisión en los distintos procesos del Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas

Todas estas funciones se desarrollarán de manera que no entren en contradicción con las competencias que los Estatutos de la Universidad de Cádiz (UCA) asignan a Juntas de Centro, Decanos/as y Directores/as de Centros, Consejos de Departamentos y Directores/as de Departamentos.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 6. Composición

1.- La CGC estará compuesta, al menos, por:

- El/ La directora/a del centro (Presidencia) o en quien delegue.
- Subdirección de ordenación académica e infraestructuras de la Escuela.
- Subdirección de estudiantes, orientación y títulos.
- Responsable de Calidad de la Escuela.
- Coordinador/a del Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima.
- Coordinador/a del máster en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Representante del estudiantado de grado
- Representante del estudiantado de master.
- Un/a representante del Personal Técnico de Gestión en Administración y Servicios
- Un Secretario o Secretaria
- Directores de las secciones departamentales adscritas a la Escuela

Podrán incorporarse agentes externos, como representantes del Colegio de Ingenieros Navales y Oceánicos, los empleadores y los egresados cuando se considere oportuno.

2.- La Comisión de Garantía de Calidad se renovará coincidiendo con las renovaciones de las Juntas de Centro.

3.- La condición de miembro de la Comisión de Garantía de Calidad se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente del órgano.

- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del órgano.
- c) Por incapacidad.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f) Por inasistencia, sin causa justificada, durante tres sesiones consecutivas y seis alternas por año académico.
- g) Por revocación realizada por el grupo a que represente cuando los supuestos de revocación estén regulados en el reglamento de funcionamiento del órgano colegiado.
- h) Por finalización de la representación o por cese del Presidente si ostenta la condición de miembro por designación de este.

4.- Los miembros de la Comisión que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario de la misma, en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.

Artículo 7. Nombramiento

Los miembros de la CGC serán propuestos por la Dirección del centro y aprobados por la Junta de Escuela.

Artículo 8. Estatuto de los miembros de la Comisión de garantía de Calidad

1. Los miembros de la Comisión de Garantía de Calidad actuarán bajo los criterios de imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones y reuniones, ordinarias y extraordinarias.
2. Los miembros de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro están obligados a asegurar la confidencialidad de la información generada.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9. Presidencia de la CGC

1. La Dirección de la Escuela o la persona en quién delegue hará las veces de Presidente/a de la Comisión de Garantía de Calidad.

2. La Presidencia de la Comisión de Garantía de Calidad ostenta su representación, ejerciendo las funciones de dirección y gestión ordinaria, garantizando el funcionamiento regulador de la misma.

3. La Presidencia de la Comisión de Garantía ejercerá las siguientes competencias:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la Comisión de Garantía de Calidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Garantía de Calidad.
- c) Representar a la Comisión de garantía de Calidad donde corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Garantía de Calidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10. Secretaría de la Comisión de Garantía de Calidad

1. El/ La Secretario/a del Centro, hará la veces de Secretario/a de la Comisión de Garantía de Calidad y ejercerá las funciones propias de la Secretaría.

2. Corresponde a la persona designada las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Comisión de Garantía de Calidad y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones adoptados.
- b) Cuidar de la documentación y su archivo.
- c) Asistir a la Presidenta en las sesiones.
- d) Tramitar y expedir la documentación relacionada con la Comisión de Garantía de Calidad.
- e) Cualquier otra tarea que se le encomiende por la propia Comisión de Garantía

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Periodicidad y quórum necesario

1. La Comisión de Garantía de Calidad se reunirá, al menos, dos veces al año, para planificar, revisar y evaluar el Sistema de Garantía de Calidad, así como en los demás supuestos en los que la Presidencia lo considere necesario.

2. Para la válida constitución de las Sesiones será necesaria la asistencia de la Presidencia o persona en quién delegue y del Secretario o Secretaria y de la mitad de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de la Presidencia o persona en quién delegue y de al menos un tercio de sus miembros

Artículo 12. Régimen de sesiones

Las sesiones se celebrarán, con carácter general, bajo el régimen de presencialidad. Solo en aquellos casos en los que la Presidencia lo estime conveniente o necesario, o lo solicite el 30% de los miembros de la Comisión de Garantía de Calidad, las sesiones se podrán celebrar de forma on line.

Artículo 13. Convocatoria de Sesiones Ordinarias

La Comisión de Garantía de la Calidad será convocada con carácter de ordinaria, por correo electrónico personal, a cada uno de sus miembros, por la secretaria, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de 72 horas, en la que se especificará el correspondiente Orden del día, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla.

Artículo 14. Convocatoria de Sesiones Extraordinarias

La Comisión de Garantía de la Calidad será convocada con carácter extraordinario por correo electrónico personal, a cada uno de sus miembros, por orden de la Presidencia con una antelación mínima de 24 horas, en la que se especificará el tema a tratar y la justificación del carácter de urgencia del mismo, con remisión de la pertinente documentación.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

Artículo 16. Actas.

1. De cada sesión, la Secretaría de la Comisión de Garantía de Calidad levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo y apartados del Orden del día.
2. El acta se enviará a todos los componentes de la Comisión de Garantía de Calidad, que dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario se considerará aprobada. Se difundirá de modo que esté disponible para toda la comunidad universitaria perteneciente al Centro. Asimismo, la Secretaria de la Comisión de Garantía de Calidad será la responsable de su custodia.

Disposición Adicional Única. Modificaciones y reformas

Cualquier modificación o reforma del presente Reglamento ha de ser aprobada por la Junta de Centro

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha en la que se aprueba por la Junta de Centro.

Disposición Adicional Única. Promoción de la Igualdad de Género

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres